



Asamblea General

Distr. general
30 de marzo de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 66 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/459)]

66/142. Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando su resolución 65/198, de 21 de diciembre de 2010, en la que decidió organizar una reunión plenaria de alto nivel, que recibiría el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebraría en 2014,

Recordando su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, sobre el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014),

Recordando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹, de 2007, que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Recordando además la Declaración del Milenio², el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³ y el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴,

Recordando la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011, sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas⁵,

Recordando también la primera Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra⁶, organizada por el Estado Plurinacional de Bolivia en Cochabamba del 20 al 22 de abril de 2010,

¹ Resolución 61/295, anexo.

² Véase la resolución 55/2.

³ Véase la resolución 60/1.

⁴ Véase la resolución 65/1.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. II.

⁶ Véase A/64/777, anexos I y II.



Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, por medios como la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional encaminada a alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales propias y su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y sus conocimientos científicos tradicionales holísticos de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Preocupada por la situación de desventaja extrema en que se encuentran normalmente los pueblos indígenas, que se refleja en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Recordando su resolución 65/198, en virtud de la cual decidió ampliar el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, e instó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota del informe de este sobre los derechos de los pueblos indígenas⁷ y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas y al Fondo Fiduciario para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio;

3. *Alienta* a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)⁸, de la Organización Internacional del Trabajo, o no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹, y acoge con beneplácito el hecho de que cada vez más Estados brinden su apoyo a la Declaración;

4. *Alienta* a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adopten las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la Declaración;

⁷ Véase A/66/288.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

5. *Alienta* a todas las partes interesadas, en particular a los pueblos indígenas, a que difundan y consideren buenas prácticas a distintos niveles como orientación práctica acerca del modo de lograr los objetivos de la Declaración;

6. *Solicita* al Secretario General que, en coordinación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, convoque, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión de alto nivel durante el 11º período de sesiones del Foro para conmemorar el quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, con el fin de crear mayor conciencia sobre la importancia de tratar de lograr sus objetivos;

7. *Destaca* que el resultado de esa reunión podría servir de contribución a los preparativos de la reunión plenaria de alto nivel que celebrará en 2014 con el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas;

8. *Invita* a los gobiernos, a los pueblos indígenas y a otros interesados, incluidos los medios de difusión, así como a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a que lleven a cabo actividades destinadas a conmemorar el quinto aniversario de la aprobación de la Declaración, a nivel regional y nacional;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derechos de los pueblos indígenas”.

*89ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2011*